

## JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JORGE MAURICIO HINCAPIE REYES
Radicado	05001 31 03 011 –2019-00054-00
Tema	No imprime tramite y requiere a parte actora so pena de aplicación desistimiento tácito

En escrito presentado por la apoderada de la parte actora en el proceso distinguido con el radicado 05001400300120180107500 que se tramita en el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Medellín y para el cual este despacho tomó nota del embargo de remanentes allí decretado, solicita que se siga adelante con la ejecución porque el demandado ya se encuentra notificado conforme a una anotación de acta de notificación personal que figura en el sistema de gestión judicial del día 5 de agosto de 2019, solicitud está a la que no podrá accederse, si se tiene en cuenta, tal y como lo señaló la secretaría del despacho en constancia secretarial que antecede, que tal anotación corresponde a un error en el registro de actuación.

Para constatar lo anterior, igualmente se remite a la solicitante a la última providencia del día 3 de marzo de 2020 donde se requirió a la parte actora con el fin de que procediera a finiquitar el trámite de notificación del demandado, pues, hasta ese momento sólo había diligenciado la citación para notificación personal y ya se le dio vía libre para continuar con la notificación por aviso.

Siendo así las cosas, teniendo en cuenta que desde el mes de marzo de 2020 el trámite del proceso se encuentra inactivo, y que desde el mes de agosto de 2019 se le dio autorización a la parte actora para que procediera con la notificación por aviso y no la ha gestionado, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término perentorio de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, y so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito, se sirva cumplir con la carga procesal que tiene pendiente.

### NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*